



RESOLUCIÓN N° 0575-2021-ANA-TNRCH

Lima, 10 de noviembre de 2021

EXP. TNRCH : 457-2021
CUT : 134577-2021
IMPUGNANTE : Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
ÓRGANO : AAA Huarmey-Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Santiago de Chuco
POLÍTICA : Provincia : Santiago de Chuco
: Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco mediante la Notificación N° 028-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SCH, en consecuencia, se dispone el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto legal la Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco contra la Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH de fecha 21.07.2021, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR administrativamente a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO** por incurrir en la infracción contenida en el numeral 3° del artículo 120° de la Ley N° 29338 establece que constituye infracción el “Construir o modificar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua” concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, “Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, calificándose dicha conducta como Grave”.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, el carácter de dicha conducta se califica como Grave, por lo que la sanción a imponer equivalente a DOS COMO CINCO (2,5) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA vigente a la fecha de pago, la cual se deberá cancelada en el plazo de diez (10) días, de haberse declarado firme la presente resolución (...).”.

“ARTÍCULO TERCERO.- DICTAR como MEDIDA COMPLEMENTARIA que el infractor, en el plazo inmediato posterior a la notificación con la presente resolución, regularice su situación jurídica respecto a la obras realizadas motivo por el cual deberá presentar en un plazo no mayor de 30 días calendarios el respectivo expediente para obtener la respectiva autorización (vía regularización) para la ejecución de las obras detalladas en la parte considerativa del presente procedimiento, bajo apercibimiento que la Administración Local de Agua Santiago de Chuco, verifique la continuidad de la infracción y apertura un nuevo proceso administrativo sancionador con el agravante de reincidente”.

(...)

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco argumenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. La Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH se encuentra investida de causales de nulidad, debido a que se vulneró el principio del debido procedimiento, así como los principios de prioridad al acceso al agua y de sostenibilidad previstos en la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.2. Con la emisión de la Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH se vulneró el derecho de defensa, debido a que en el párrafo décimo de la mencionada resolución la Autoridad de primera instancia, señaló que pese a ser debidamente notificado con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, no presentó descargos, lo cual es errado, ya que se ingresó una solicitud por trámite virtual con fecha 03.08.2021, adjuntando los descargos, los cuales no fueron tomados en cuenta.
- 3.3. La infraestructura hidráulica para captar el recurso hídrico ubicado en las coordenadas UTM (WGS:84) 800 310.09 mE – 9099 232.10 mN no cuenta con la existencia de agua, por lo que no es necesario contar con una autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.4. No se ha notificado debida y formalmente los cargos constitutivos de infracción, en tal sentido, no se ha efectuado un debido inicio del procedimiento administrativo sancionador, vulnerando el derecho de defensa y contradicción.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 26.02.2020, la Administración Local de Agua Santiago de Chuco, realizó una verificación técnica de campo en la laguna Coypin, constatando lo siguiente:
 - a) *“La construcción de un (01) dique en la laguna Coypin ubicada en las coordenadas UTM (WGS: 84) 800 473 mE – 9098939 mN”.*

- b) *“Se constató la construcción de una captación de material de concreto para uso poblacional ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 800 310 mN – 9 099 232 mE y un reservorio de concreto ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 800 304 mE – 9099225 mN Zona 17 L, dichas infraestructuras serán utilizadas con fines de uso poblacional”.*
 - c) Las obras ejecutadas no cuentan con la autorización de ejecución de obras.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 042-2020-ANA-AAA.HCH-ALA-SCH/COCH de fecha 11.03.2020, la Administración Local de Agua Santiago de Chuco concluyó que correspondía iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, por haberse constatado en fecha 26.02.2020, la construcción de infraestructura hidráulica para ser usada con fines poblacionales, sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, configurándose la infracción tipificada en el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. A través de la Notificación N° 028-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SCH de fecha 31.07.2020, notificada el 31.07.2020, la Administración Local de Agua Santiago de Chuco comunicó a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco el inicio de un procedimiento administrativo por lo siguiente:

“(…) la existencia de construcciones nuevas de infraestructura hidráulica para ser usada con fines poblacionales, que consta de un encajonamiento de un manantial para captar el recurso hídrico, ubicado geográficamente en las coordenadas UTM (WGS: 84) 800 310.09 mN – 9 099 232 mE y un reservorio de concreto armado, ubicado geográficamente en las coordenadas UTM (WGS: 84) 800 304.5 mN – 9 099 225.29 mE. Además, está sin autorización de ejecución de obras, que debería otorgar la Autoridad Nacional del Agua, sobre la construcción de un dique en la laguna Coypin, teniendo su rebalse en la compuerta de metal, ubicado geográficamente en las coordenadas UTM (WGS: 84) 17 L 800 473.42 mN – 9 098 939.65 mN”.

La Administración Local de Agua Santiago de Chuco tipificó los hechos descritos en el párrafo anterior como presuntas infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

- 4.4. La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco con el escrito de fecha 05.08.2020, presentado ante la Administración Local de Agua Santiago de Chuco solicitó una ampliación de plazo para formular alegaciones al procedimiento administrativo sancionador.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 122-2020-ANA-AAA.HCH-ALA-SCH-AT.SCH/COCH de fecha 18.09.2020, la Administración Local de Agua Santiago de Chuco, concluyó lo siguiente:
- a) *“(…) la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco ha construido dos infraestructuras hidráulicas: una infraestructura para captación de agua con fines poblacionales y una infraestructura (dique) en fuente natural de agua (laguna) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo cual constituye una infracción al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señalándose que la construcción de la*

captación en un manantial y la construcción del dique en la laguna Coypin, sector Coypin, distrito y provincia de Santiago de Chuco, no se ha realizado según la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA”.

- b) *“Por lo indicado, la infracción imputada a la administrada se califica como GRAVE proponiendo imponer una sanción equivalente a dos como cinco (2,5) Unidades Impositivas Tributarias”.*

4.6. Con el Oficio N° 0149-2021-ANA-AAA.HCH de fecha 09.07.2021, recibida el 12.07.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, comunicó a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco el Informe Técnico N° 122-2020-ANA-AAA.HCH-ALA-SCH-AT.SCH/COCH (informe final de instrucción), otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos.

4.7. El área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama emitió el Informe Legal N° 0167-2021-ANA-AAA.HCH/VAML de fecha 20.07.2021, en el cual, concluyó lo siguiente:

- a) *“SANCIONAR administrativamente a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO por incurrir en la infracción contenida en el numeral 3° del Artículo 120° de la Ley N° 29338 establece que constituye infracción el “Construir o modificar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, “Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, calificándose dicha conducta como Grave”.*
- b) *“PRECISAR que, el carácter de dicha conducta se califica como Grave, por lo que la sanción a imponer equivalente a DOS COMA CINCO (2,5) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (...)”.*

4.8. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, por medio de la Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH de fecha 21.07.2021, notificada el 22.07.2021, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR administrativamente a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO por incurrir en la infracción contenida en el numeral 3° del artículo 120° de la Ley N° 29338 establece que constituye infracción el “Construir o modificar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua” concordante con el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, “Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, calificándose dicha conducta como Grave”.

“ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, el carácter de dicha conducta se califica como Grave, por lo que la sanción a imponer equivalente a DOS COMA CINCO (2,5) UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA vigente a la fecha de pago, la cual se deberá cancelada en el plazo de diez (10) días, de haberse declarado firme la presente resolución (...)”.

“ARTÍCULO TERCERO.- DICTAR como MEDIDA COMPLEMENTARIA que el infractor, en el plazo inmediato posterior a la notificación con la presente resolución, regularice su situación jurídica respecto a la obras realizadas motivo

por el cual deberá presentar en un plazo no mayor de 30 días calendarios el respectivo expediente para obtener la respectiva autorización (vía regularización) para la ejecución de las obras detalladas en la parte considerativa del presente procedimiento, bajo apercibimiento que la Administración Local de Agua Santiago de Chuco, verifique la continuidad de la infracción y apertura un nuevo proceso administrativo sancionador con el agravante de reincidente”.

(...)

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.9. Con el escrito ingresado el 10.08.2021, la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH conforme con los argumentos indicados en los numerales 3.1 al 3.4 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA², modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA³.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.**
- 2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.**
- 3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.**
- 4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.**

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción» (El resaltado corresponde a este Tribunal).

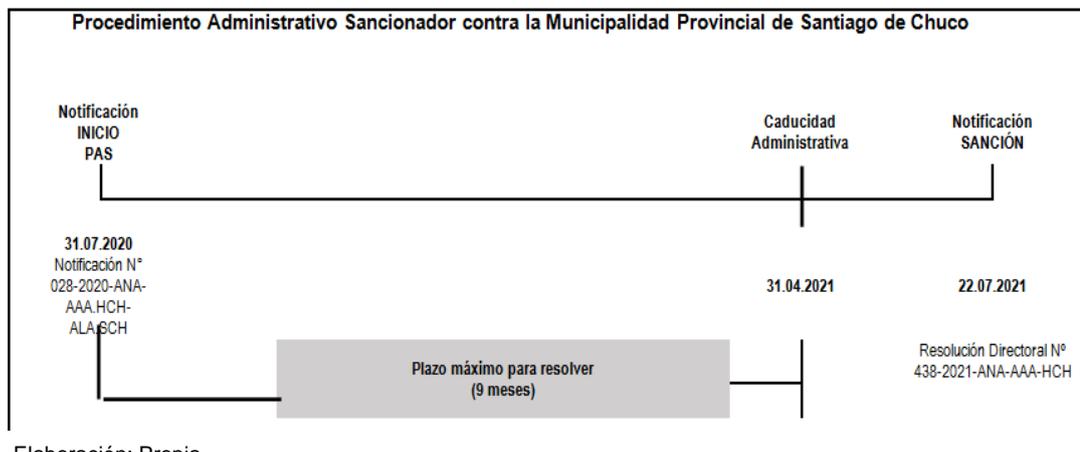
Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

- 6.2. De la revisión del expediente, este Tribunal advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco se inició con la Notificación N° 028-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SCH recibida el **31.07.2020**, conforme se aprecia del sello de recepción consignado en la mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.
- 6.3. Asimismo, se observa que la Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH de fecha 21.07.2021, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama sancionó administrativamente a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco fue notificada válidamente el **22.07.2021**, de acuerdo con el Oficio N° 0160-2021-ANA-AAA.HCH.
- 6.4. En ese sentido, el presente procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del siguiente periodo:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 028-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SCH	31.07.2020
Sanción	Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH	22.07.2021

- 6.5. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el día **31.07.2020**, por lo tanto, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama tenía hasta el **31.04.2021**, para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme con el siguiente detalle:

Esquema 1: Línea del tiempo del Procedimiento Administrativo Sancionador



- 6.6. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama notificó a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco (22.07.2021) la sanción impuesta a través de la Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH, ya había transcurrido en exceso el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los 9 meses); por tanto, este Colegiado determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado con la Notificación N° 028-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SCH, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto el referido acto resolutivo.
- 6.7. Sin perjuicio de lo señalado y al amparo de lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descritos en el numeral 6.1 de la presente resolución, corresponde a este Colegiado disponer que la Administración Local del Agua Santiago de Chuco evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado administrativamente.
- 6.8. Establecida la falta de efecto legal de la Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH, carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 583-2021-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 10.11.2021, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado, por unanimidad

RESUELVE:

- 1°.-** Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco a través de la Notificación N° 028-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SCH, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 438-2021-ANA-AAA-HCH.
- 2°.-** Disponer la **CONCLUSIÓN** y el **ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador.
- 3°.-** Establecer que la Administración Local de Agua Santiago de Chuco evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, en consideración a las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

4°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal